



AUTO No. CNSC - 20192320010384 DEL 25-06-2019

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006064 del 21 de Mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 18 de junio de 2019 por el Tribunal Administrativo del Quindío, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-0160 instaurada por el señor Andrés Fernando Rojas Álzate, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000616 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE YUMBO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca."*, el cual fue aclarado mediante los Acuerdo Nos. 20182000001576 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000005196 del 11 de septiembre de 2018.

Que el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.409.161 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC 5654, denominado Profesional Universitario, Grado 3, Código 219, reportado por la Alcaldía de Yumbo.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío, bajo el radicado No. 2019-00160.

Que mediante Sentencia proferida el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el diecisiete (17) de mayo del mismo año, Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío, resolvió:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE identificado con cédula No. 94.409.161, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, proceda a examinar, verificar y valorar los requisitos de estudio y experiencia, de los requisitos mínimos para ser admitido en el concurso a que se refiere la convocatoria 437 de 2018 y acuerdo 20180000005196 del 14 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta como hecho indicador de la terminación de estudios del pensum académico, el 30 de junio de 2006, fechas contenidas en la certificación expedida por la Universidad del Valle, así mismo verificar la experiencia relacionada certificada antes de la fecha de grado profesional, en relación con las funciones del cargo de profesional universitario grado 2 código 219 OPEC 5654 que contempla la asería (sic) técnica. Para el efecto, deberá valorar las funciones del cargo desempeñadas y el objeto de los contratos de prestación de servicios. Lo anterior, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, y para la expedición del acto administrativo correspondiente, contando con el término de los 3 días siguientes al término inicial. (...)"

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006064 del 21 de mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 18 de junio de 2019 por el Tribunal Administrativo del Quindío, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-0160 instaurada por el señor Andrés Fernando Rojas Álzate, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

En virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. 20192320006064 del 21 de mayo de 2019 *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO, debido a que consideraba que la no admisión del señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE no se configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia de Segunda instancia proferida el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el diecinueve (19) de junio del mismo año, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la Sentencia del 16 de mayo de 2019 proferida por Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia, y en su lugar, NEGAR el amparo solicitado por el señor Andrés Fernando Rojas Álzate, por no concurrir amenaza o vulneración sobre los derechos fundamentales invocados, valgan las razones expuestas.[...]"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006064 del 21 de mayo de 2019 y, en consecuencia, se modificará el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al aspirante ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.409.161, en el empleo identificado con código OPEC 5654 denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2 de la Alcaldía de Yumbo.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006064 del 21 de mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 18 de junio de 2019 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00160 instaurada por la señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al aspirante ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.409.161, en el empleo identificado con código OPEC 5654 denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2 de la Alcaldía de Yumbo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: jal14andres@gmail.com.

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320006064 del 21 de mayo de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 18 de junio de 2019 por el Tribunal Administrativo del Quindío, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-0160 instaurada por el señor Andrés Fernando Rojas Álzate, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Administrativo del Quindío al correo electrónico: sgtadmin02qnd@notificacionesrj.gov.co.

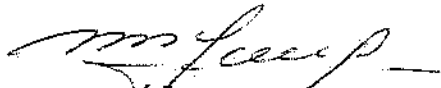
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío al correo electrónico: jadmin03arm@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



SIXTA ZÚNIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Encargada de las Funciones de Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya - Asesora Despacho

Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección

